

## ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DEL 28 DE AGOSTO DE 2023

En Cusco, a las 11:10 horas, del veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se reunió en sesión extraordinaria la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco en el Sky Room del Pabellón de Aulas Generales, ciudad universitaria de Larapa, ubicada en la Urbanización Ingeniería Larapa Grande A-5, del distrito de San Jerónimo de la provincia y departamento de Cusco, presidida por la Rectora, Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales y en calidad de Secretaria General, la Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe, procediendo a registrar la asistencia de los miembros de la Asamblea Universitaria:

### **AGENDA:**

#### **I. LISTA DE ASISTENCIA AUTORIDADES**

1. Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, Rectora
2. Dra. Luis Amadeo Mendoza Quispe, Vicerrector Académico
3. Dr. Fortunato Endara Mamani, Vicerrector Administrativo
4. Dr. Juan Carlos Valencia Martínez, Vicerrector de Investigación
5. Dra. Herminia Callo Sánchez, Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades
6. Mg. Ana Elizabeth Aguirre Abarca, Decana de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura
7. Dra. Yanet Castro Vargas, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud
8. Dr. Rubén Tito Mariño Loaiza, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.
9. Dr. Uriel Balladares Aparicio, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política
10. Dr. Emeterio Mendoza Bolívar, Director de la Escuela de Posgrado

#### **PROFESORES PRINCIPALES**

1. Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar
2. Dr. Román Hugo Medina Tapia
3. Dra. María Rosa Gamio Vega Centeno
4. Dra. María Antonieta Olivares Torre
5. Dr. Nicolás Francisco Bolaños Cerrillo
6. Dr. Tito Livio Paredes Gordon
7. Dr. Guido Américo Torres Castillo
8. Dr. Edgard Fernando Pacheco Luza
9. Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez
10. Dr. William Senen Sarmiento Herrera

#### **PROFESORES ASOCIADOS**

1. Lic. Armando Cupi Zúniga
2. Dr. Luis Alberto Chihuantito Abal
3. Lic. Lourdes Marleni Lima Valdivia
4. Mg. Hugo Leoncio Rosas Cisneros
5. Dr. Hernando Gonzales Abrill
6. Dr. Abraham Edgard Canahuire Montufar

#### **PROFESORES AUXILIARES**

1. Dr. Fernando Rivero Ynfantas
2. Ing. Edson Julio Salas Forton

3. Mtro. Edgardo Guillermo Rivera Medina

**REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES**

1. Sr. Gabriel Manrique Loayza
2. Sr. Alex Alipio Sencia Zapata
3. Sr. Llalliq José Vargas López
4. Sr. Rodolfo Richard Abarca Arcos
5. Srta. Carmela Alejandra Tenorio Pacheco
6. Srta. Auria Vivanco Rozas
7. Srta. Noely Majhur Alessandra Luna Vivanco
8. Srta. Perla Lucero Cabrera Areque
9. Srta. Yanet Celenita Cruz Rafaele
10. Sr. Rubén Washinthon Meza Ponce
11. Srta. Mariflor Yahali Delgado Espinoza
12. Sr. Jorge David Quispe Villegas

**REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS**

Lic. Iván Vera Paucar

Abg. Manuel Marco Fernández García, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Abg. Kathia Irina Bustinza Mamani, apoyo administrativo de Secretaria General

La Secretaria General pone en conocimiento del pleno del Asamblea Universitaria que la Mtra. Cristabel Nilda Rivas Achahui, representante de los docentes auxiliares presentó por escrito su dispensa para no asistir a la presente sesión, por motivos de salud.

En lo que respecta al Dr. César Enrique Herrera Menéndez, Director de Promoción del Deporte, pone en conocimiento que se encuentra en comisión de servicio.

Quedando justificada las inasistencias de los integrantes previamente señalados.

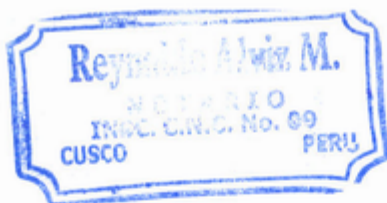
En lo que respecta a los representantes estudiantiles Judith Miceli Marín Pumahuallca, Adrián Vadick Basilio Cabrera y Ross Stephanie Gutiérrez Condo, se considera falta en mérito a que no han presentado justificación alguna.

Con el quórum requerido, se dio comienzo a la sesión extraordinaria bajo la presidencia de la Rectora, Dra. Di-Yanira Bravo Gonzales, actuando como Secretaria General, Dra. Magna Asiscla Cusimayta Quispe.

**II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR**

La Secretaria General procede a dar lectura del acta de la Asamblea Universitaria de sesión ordinaria de fecha 27 de junio de 2023, siendo aprobada y suscrita.

La Secretaria General con anuencias de la Asamblea Universitaria, procede a dar lectura al artículo 24 del Reglamento del citado Colegiado, que establece: "Durante las sesiones no pueden ausentarse los asambleístas para el momento de la votación. Tampoco podrán hacer abandono de la sesión sin autorización del presidente de la Asamblea Universitaria. Su ausencia injustificada se considerará una falta sancionable con amonestación por escrito con copia al file personal y en caso de representante estudiante con amonestación por escrito y/o condicionamiento de la matrícula", recomendando la permanencia durante la sesión.



Así mismo la Rectora solicita la autorización, para la asistencia en la presente sesión del Dr. Willy Monzón Zevallos, Asesor Jurídico Externo, en mérito a que es importante su presencia para dilucidar temas estrictamente legales, solicitud que es acogida favorablemente por el pleno de la Asamblea Universitaria.

### **III. ORDEN DEL DÍA**

#### **1. INFORME SOBRE ELECCIÓN DE DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES INFORME N° 003-2023-OAJ-UAC**

La Secretaria General procede a dar lectura al Informe N.° 003-2023-OAJ-UAC emitido por Asesoría Jurídica.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, manifiesta que conforme lo dispuesto por la Resolución N.° 008-AU-2023-UAC rectificadora con Resolución N.°009-AU-2023-UAC, se procedió con la modificación del Estatuto Universitario, en la elección de autoridades: Rector, Vicerrectores y Decanos, mediante voto universal, dentro de cuya disposición se procedió con suprimir el literal p) del artículo 42° del Estatuto Universitario.

En ese sentido y conforme se tiene de la resolución antes citada queda suprimida la atribución del Consejo de Facultad de elegir al Decano, siendo ahora su elección mediante voto universal, Así mismo, cabe destacar que mediante Resolución N.°329-CU-2023-UAC, el Consejo Universitario conformó una comisión para la revisión complementaria del Reglamento de Elecciones Universales, otorgándoles un plazo de ocho días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de emitida la Resolución para presentar dicho reglamento para su aprobación, plazo que se cumplirá el 28 de agosto de 2023, considerando que a la fecha todavía no ha sido aprobada el Reglamento de Elecciones; pero se encuentra vigente en la Universidad la elección de Rector, Vicerrectores y Decanos bajo el sistema del voto universal, sin embargo se debe considerar que en lo que corresponde a la Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades, su gestión concluye el 2 de setiembre de 2023, por lo que estando modificado el Estatuto, la elección debería realizarse bajo el voto universal, hecho que significa modificar y aprobar el Reglamento de Elecciones, en mérito a lo cual es poco factible que en el supuesto de que la comisión designada para la revisión complementaria del Reglamento de Elecciones Universales presente el día de hoy 28 de agosto de 2023, no será factibles que la elección de Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades se realice antes del 2 de setiembre de 2023, fecha en la que concluye la gestión de la actual Decana y por ende no se cumpliría los procesos de presentación de candidatura, observaciones, padrones electorales, impugnaciones y presentación de tachas, etc. al no poderse elegir oportunamente un Decano y al carecer además de una normativa específica que prevea el caso y tampoco se establece que la autoridad tendría facultades de designar o encargar señala que es importante que la Asamblea Universitaria para garantizar la marcha institucional de la Facultad de Ciencias y Humanidades, así como el registro correspondiente en la SUNEDU, prevea el mecanismo a seguir para evitar contingencias, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 46° y en la Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto Universitario, que si bien es cierto no nos encontramos en los supuesto establecidos en el artículo 46° y Cuarta Disposición Transitoria del Estatuto, sin embargo refiere que lo dispuesto en ellos sirven de guía y se podría encargar el cargo de Decano al docente principal más antiguo en la categoría o dedición exclusiva a tiempo completo de la facultad, salvando con ello las incompatibles legales hasta que se elija al Decano bajo el voto universal.

En mérito a lo cual recomienda, a la Asamblea Universitaria dispongan que el Consejo de

Facultad de Ciencias y Humanidades encargue el cargo de Decano de la citada Facultad al docente principal más antiguo en la categoría a dedicación exclusiva o tiempo completo de su facultad hasta que se elija y su posterior ratificación por el Consejo Universitario.

El representante estudiantil Gabriel Manrique Loayza, refiere que la situación resulta compleja, sin embargo no llega a entender por qué Asesoría Jurídica emite una recomendación, por lo que pregunta, si es factible que el órgano legal, que no es un órgano deliberante pueda recomendar a la Asamblea Universitaria o, le corresponde emitir una opinión legal, en el caso de que se trate de una recomendación refiere que el proceder de este Colegiado estaría inducido, trazado y deliberado, ello considerado que los Asambleístas deben tomar la decisión al respecto, entonces señala a manera de interrogante para qué se les ha elegido como asambleístas, por lo que pide a Asesoría Externa pueda dilucidar sus dudas previamente expuestas.

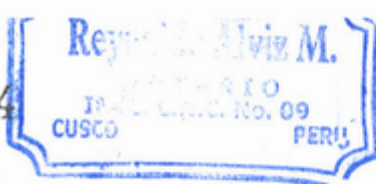
El representante estudiantil Alex Alipio Sencia Zapata refiere que siempre se presenta la ruta que se tiene que seguir conforme ellos proponen, sin embargo, le corresponde al órgano competente la decisión en este caso a la Asamblea Universitaria, pues son quienes deben ser los que evalúen, en ese sentido refiere que el tema de elección universal ha sido ampliamente debatido en este espacio, por lo que a su criterio se debe llevar a cabo el proceso eleccionario mediante el voto universal para la elección del Decano de la Facultad de Ciencias y Humanidades, puesto que dicha facultad no cuenta con muchos alumnos, por lo que sería la oportunidad perfecta para aplicar el voto universal, ya que dicho proceso serviría como guía para aplicar en las demás facultades, así mismo se podría identificar algún problema o si es el caso implementar.

El Dr. Román Hugo Medina Tapia, refiere que la Facultad de Ciencias y Humanidades no puede quedar acéfala, en ese sentido Asesoría Jurídica, ha recomendado que se debe realizar, siendo la Asamblea Universitaria la que toma la decisión, refiere que la elección va ser universal, por tanto, la designación del docente más antiguo a su criterio tiene que ser bajo la modalidad que recomienda Asesoría Jurídica.

El Dr. Guido Américo Torres Castillo, señala que las opiniones legales refiere que algunas instancias se han convertido en decisorias, pero a su criterio la opinión legal como su nombre lo indica es una opinión, por tanto no debe tener el carácter de decisivo, sin embargo refiere estar de acuerdo con lo opinado por Asesoría Jurídica, puesto que para su persona no se trataría de una recomendación ya, que si fuese así se convertiría en una orden, en ese sentido refiere estar de acuerdo con la opinión emitida por Asesoría Jurídica, pues considerando que habrá un vacío hasta que se apruebe el reglamento de Elecciones Universales, es necesario cubrir dicho cargo, por lo que considera que es correcto encargar al docente más antiguo como Decano (a) de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

La Decana de la Facultad de Ciencias y Humanidades señala que dentro del artículo 40° del Estatuto considera como uno de los requisitos que se tiene para ser decano c) "Tener el grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad", en el sentido de la especialidad va su interrogante, en mérito a lo cual solicita respuesta por parte de los asesores jurídicos.

Con anuencia del pleno de la Asamblea Universitaria, el Asesor Jurídico Externo, Dr. Willy Monzón Zevallos es invitado por la Rectora a fin de que pueda dar respuesta a las interrogantes de los integrantes de la Asamblea Universitaria, previamente señaladas, el mismo que al respecto manifiesta que las opiniones legales son sugerencias, propuestas, recomendaciones en



atención a algunos puntos que tengan implicancia legal, ya que existen normas o supuestos no reguladas o que no son claras en la normativa, particularmente considera que en un documento que se denomina “opinión legal”, sí, se puede sugerir, proponer, recomendar, sin que ello implique una decisión o una imposición de criterio, dichas opiniones pueden ser analizadas evaluadas y los únicos que tiene la facultad de decidir es la Asamblea Universitaria, comparte la recomendación de asesoría jurídica la cual considera una alternativa que puede o no ser adoptada por esta instancia, pues por el momento no se puede implementar efectuar las elecciones bajo el voto universal.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que como consecuencias de la observación efectuada respecto a la denominación de “recomendación” suena como una imposición, señala que su Despacho usará el término “Opinión Legal” de manera general, el cual no implica que tenga carácter decisorio o de imposición de algo, señala que la principal base para emitir las opiniones legales por su Despacho, tiene como base la ley, en ese sentido y para contestar la interrogante de la Decana de la Facultad de Ciencias Humanidades, manifiesta que, al respecto se ha efectuado la consulta a SUNEDU, la misma que mediante Informe N.º 226-2022-SUNEDU-03-06 en el que señala que los postulantes al cargo de Decano deben cumplir con tener el grado académico de Doctor (por tratarse de un docente en la categoría de principal), pero si este grado no está vinculado a la especialidad de la facultad que va a dirigir, el grado de maestro sí debe estarlo, por tanto la opinión vertida se efectuó en función a lo que señala la SUNEDU, ya que decir lo contrario sería llevar a error en las decisiones de la universidad, reitera lo manifestado por el Dr. Willy Monzón Zevallos, señalando que toda opinión legal que se emite esta acorde con la normativa y disposiciones, sin embargo el caso que se viene debatiendo como se ha fundamentado anteriormente se debe de cubrirse con un Decano encargado por un periodo, ello para no afectar a la facultad y los estudiantes, en ese sentido y considerando que ha cambiado la normativa respecto a la elección entre otros de decanos, refiere es necesario que este Colegiado decida y tome las acciones necesarias ante este hecho.

La Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, en su condición de ser integrante de la Comisión para la revisión complementaria del Reglamento de Elecciones Universales, aclara que el día viernes han concluido con dicho encargo, luego de lo cual si el Reglamento no ha sido materia de aprobación por el Consejo Universitario es un asunto aparte, considera que la implementación de la nueva modalidad de elección de autoridades requiere de tiempo, puesto que esta ha cambiado de ser una atribución de Consejo de Facultad a una elección universal, en el que entre otros se necesita elaboración de padrones, solicitar cédulas de votación, lugares de votación etc. por lo que cree coherente encargar al docente más antiguo en la decanatura de dicha Facultad, en cuanto a la especialidad y conforme se ha consultado a SUNEDU, la Facultad de Ciencias y Humanidades tiene las especialidades de matemática, educación, turismo, antropología, por tanto, nada se puede observar al docente que va a candidatear, en ese sentido señala que lo aclarado por el asesor Jurídico es claro y coherente.

A su turno en intervención, la Rectora señala que en el Informe N.º 226-2022-SUNEDU-03-06 aludido por el Asesor Legal también se aclara qué se debe entender por especialidad, alguna línea de cursos que se dictan en la facultad.

El representante estudiantil Gabriel Manrique Loayza, pide se aclare por qué en este punto se cuestiona los requisitos para ser decano, si lo que se viene debatiendo es el tema de la encargatura de forma temporal de la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Humanidades, además esa facultad de observar el requisito, ya no lo tiene el Consejo de Facultad sino el Comité Electoral, quien será el que valide si el candidato es apto o no, en ese es el sentido

pregunta cuál es el cuestionamiento o por qué cuestionar en este espacio esa postura, pues como se expuso la opinión legal establece que estamos dentro del marco de lo dispuesto en el Estatuto, en ese sentido hace referencia al literal q) del artículo 38° del Estatuto Universitario en el que establece que el Consejo de Facultad conoce y resuelve todos los demás asuntos que se presentan dentro de su área de competencia, igual el propio artículo 46° del citado cuerpo normativo establece: “ En casos de licencia, impedimento temporal o vacancia, el Consejo de Facultad designará al profesor principal a dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial de mayor antigüedad en la categoría de la Facultad(...)” por tanto, refiere nos encontramos dentro del marco de la ley, por otro lado, señala que si en algún momento la Asamblea Universitaria le quitó al Consejo de Facultad, la potestad de elegir a su decano, es lógico que sea la Asamblea Universitaria disponga que el Consejo de Facultad efectúe la encargatura, ya que muchos estarían entendiendo que se la propia Asamblea Universitaria sea la que encargue la Decanatura y esto no debe ser así sino que se debe recomendar al Consejo de Facultad encargue la Decanatura de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

Evaluado y llevado a cabo la votación, acordaron por unanimidad RECOMENDAR al Consejo de Facultad de Ciencias y Humanidades encargar en el cargo de Decano al docente principal más antiguo en la categoría dedicación exclusiva o tiempo completo hasta que se elija al nuevo Decano.

**2. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR EL MTRO. LEONCIO MARTIARENA GUTIÉRREZ.  
OPINIÓN LEGAL N° 207-2023/OALI-UAC**

La Secretaria General, de manera detallada procede a dar lectura al Recurso de Reconsideración formulado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, contra la decisión de Asamblea Universitaria tomada en sesión extraordinaria del día 2 de marzo de 2023, acuerdo de Asamblea Universitaria que a criterio del Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez contraviene los principios de supremacía e igualdad ante la ley, consagrados en los artículos 51 y artículo 2do inciso 20 de la Constitución Política del Perú, así como no se tomó en cuenta que la Ley 31542 que modifica el cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, que señala, no hace ningún tipo de discriminación sobre la docencia universitaria, lo que sí hizo la Ley 30697 al disponer que: “(...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o gobierno de la universidad . Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios”, el cual refiere quiere decir que el acuerdo de la Asamblea Universitaria del día 2 de marzo de 2023, no aplica clamorosamente la Ley N° 31542, no obstante, de su claridad, también hace referencia al artículo 14° del Reglamento de Asamblea Universitaria, señalando que no se ha publicado ni notificado la resolución correspondiente, por lo que considera que el medio impugnatorio presentado se encuentra dentro de la oportunidad establecida en la norma aludida, razón por la cual solicita se admita el recurso presentado y como consecuencia de ello se modifique el acuerdo materia del medio impugnatorio y por tanto, se señale un plazo mayor a los 75 años para el ejercicio de la docencia en la Universidad Andina del Cusco, en concordancia con lo que dispone la Ley 31542.

Así mismo se da lectura a la Opinión Legal N.º 207-2023/OALI-UAC respecto al Recurso de Reconsideración formulado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, con referencia al cual se tiene que se ha efectuado previamente la verificación de los antecedentes del caso, en el que se ha advertido que en sesión de Asamblea Universitaria de fecha 2 de marzo de 2023 el punto 2 de orden del día fue la solicitud de reformar el literal b) del artículo 156 del Estatuto, solicitud S/N de fecha 7 de febrero de 2023, cursada por los docentes ordinarios dentro de ellos



el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, conforme consta del acta levantada para dicha sesión, dentro del cual se indicó, respecto a la solicitud que esta ha sido denegada, en ese sentido ya habría sido tratada anteriormente y lo que se vio en la sesión del 02 de marzo de 2023, se considera una reconsideración.

En mérito a lo cual citan lo establecido en el artículo 224 de la Ley de procedimiento Administrativo General sobre alcances de los recursos que a la letra señala: “Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente”, en ese entender refieren que en cada recurso solo puede ser deducido una vez en cada procedimiento, agotándose la posibilidad de ejercerlo con su interposición, en ese sentido previo análisis al respecto y considerando que el grupo de docentes ordinarios de la Universidad incluido el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez en fecha 2 de marzo de 2023, ya había presentado una reconsideración el cual solo puede ser ejercido una sola vez en cada procedimiento administrativo, es decir que esta segunda interposición del recurso de reconsideración esta vez presentado únicamente por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez en fecha 6 de marzo de 2023, no es procedente habiéndose agotado la posibilidad de ejercer su interposición, pretendiendo desconocer la calidad de una norma que es la 31542 y no considerarla.

Con referencia a lo manifestado y de los argumentos sostenidos en el documento presentado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez de fecha 6 de marzo de 2023, señalan que estos son los mismos que han sido tratados con anterioridad en la sesión de fecha 2 de marzo de 2023 y, por tanto, ampliamente discutido, en lo que respecta a los fundamentos en los cuales sustentó su recurso impugnatorio de reconsideración el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, han sido desestimados en su totalidad, más aun tomando en cuenta que no se justifica la revisión del análisis ya efectuado acerca del asunto materia de controversia, en ese sentido opinan se declare improcedente el Recurso reconsideración interpuesto por el docente ordinario de la Escuela Profesional de Derecho Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, en su calidad de asambleísta.

A su participación la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar solicita a Secretaría General revisar el acta de cuando se trató la reconsideración presentada por el Mg. Leoncio Mariarena Gutiérrez, para verificar si se cumplió con lo establecido en el artículo 14° del Reglamento de Asamblea Universitaria y, si se ha realizado una votación favorable con los dos tercios que señala dicho artículo, acuerdo que refiere debe estar en el acta si se trató de una reconsideración.

A su participación el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política refiere que ha escuchado en la lectura de la opinión legal, que el peticionante puede acudir la vía judicial, el cual manifiesta tiene otra consecuencia, ya que cuando se toca elementos laborales en la vía judicial y en el supuesto que se declare fundada la petición del Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, el Poder Judicial va ordenar que se reponga y pague todos los devengados, los mismos que refiere serán pagados por todos los integrantes de la Asamblea Universitaria, ya que la ley señala que debe ser revertido en aquellos que han efectuado la mala interpretación de la ley o defecto, por otro lado refiere que una Ley no se puede debatir, por tanto el anterior acuerdo estaría con el defecto de quedar insubsistente.

Luego de lo cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, solicita a través al Pleno de la Asamblea Universitaria, se le otorgue permiso para poder retirarse por tener una urgencia, señala que su Despacho ha recibido un paquete de la Filial de Puerto Maldonado, el cual requiere ser atendido puesto que ya ha expirado en el plazo, pedido que es acogido favorablemente por la Asamblea Universitaria, en ese sentido procede a retirarse.

A su intervención el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, señala que en su condición de haber presentado el Recurso de Reconsideración va a proceder a fundamentar su pedido, con referencia a lo señalado en la Opinión Legal en el que se destaca que su pedido no procede porque constituiría una reconsideración tras reconsideración, hecho que no es así ya, que el pedido que hizo junto a otros docentes de la Universidad está referida a la Resolución N.º 011-AU-2022-UAC acto administrativo que emitió la autoridad de oficio sin que hubiera un pedido concreto de ninguno de los docentes de la Universidad, en ese entender refiere que su pedido de Reconsideración en concreto es al acuerdo tomado del 2 de marzo de 2023, ya que la anterior reconsideración se solicitó al acuerdo del 23 de setiembre de 2022, por tanto no existiría reconsideración tras reconsideración como lo afirma Asesoría Jurídica, su pedido de reconsideración vuelve a recalcar es efectuado al acuerdo de fecha 2 de marzo de 2023, en donde refiere se rechaza la posibilidad de discutir sobre la aplicación de lo dispuesto en la Ley 31542, en ese sentido afirma que la Asamblea Universitaria está vulnerando artículos de la Constitución Política del Perú, específicamente los artículos 51 y 2do inciso 20, así mismo procede a exponer y fundamentar su reconsideración en los términos en las que presentó, el mismo que fue materia de lectura por la Secretaria General.

Concluye manifestando e invocando a la Asamblea Universitaria el cumplimiento de la Ley N.º 31542 ya que, en caso de penalice el tema, este Colegiado deberá sopesar las consecuencias que puedan sobrevenir como consecuencia de incumplimiento de la ley.

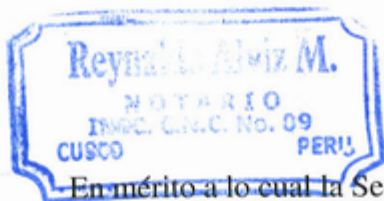
Al respecto la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, en uso de la palabra refiere que primeramente se tiene que demostrar si el recurso presentado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, no es reconsideración de la reconsideración, en ese sentido es que ha solicitado el acta a Secretaría General y la votación que hubiera hecho la Asamblea con dos tercios para tratar el tema en la sesión de 2 de marzo de 2023, hasta donde entiende el primer petitorio del Dr. Leoncio Martiarena Gutiérrez era un aspecto totalmente distinto, ya que en ese momento ha planteado la reforma del Estatuto y no la reconsideración, en sentido aclara que no se trataba de una reconsideración sino de un primer pedido, por tanto, la reconsideración la presenta el día de hoy a la cual antes de debatirla se debe votar para obtener los dos tercios de las personas que quieren se trate, si eso procede se recién se debe ver las evidencias y fundamentación correspondiente y si ello no va lamentablemente manifiesta se verá en los fueros judiciales.

A su intervención el Dr. Guido Américo Torres Castillo, refiere que la Opinión Legal señala que la reconsideración es improcedente lo cual se debe tomar muy en cuenta, lo otro es que para que se reconsidere se debe votar conforme lo establece el artículo 14 del Reglamento de la Asamblea Universitaria, en ese sentido, manifiesta que luego de haberse leído tanto la Reconsideración presentado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, así como la opinión Legal debió verse si procedía o no ello considerando el tema de los dos tercios señalado en el artículo 14 previamente detallado.

Por otro lado, solicita se tome en consideración y se cumpla lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Asamblea Universitaria respecto al uso de la palabra, puesto que se ha tenido intervenciones de hasta 14 minutos vulnerando lo dispuesto en dicha normativa, hecho que extiende las sesiones de Asamblea Universitaria, por lo que pide ruego se controle el tiempo.

La Secretaria General en atención a lo solicitado por la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, señala que va a proceder con dar lectura al acuerdo tomado en el punto 2 de orden del día de sesión de fecha 2 de marzo de 2023, respecto al cual la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, señala que no pide los votos del resultado, lo que ha solicitado es que si en esa instancia de la reunión previamente a tratar el punto se ha pedido los dos tercios como si fuere una reconsideración, si no se hizo una votación previa considerando los dos tercios, quiere decir que la Magna Asamblea Universitaria no lo ha considerado como un reconsideración sino como un pedido de primera instancia.





En mérito a lo cual la Secretaria General a su sugerencia de la Rectora procede a dar lectura de la citada acta en lo que respecta al punto 2 de la orden del día a partir de la intervención del Dr. Dr. Román Hugo Medina Tapia, hasta el acuerdo correspondiente tomado en el punto citado.

Luego de la lectura efectuada por la Secretaria General y, en uso de la palabra la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, señala que ha quedado demostrado que no era una reconsideración, lo que se trató en la sesión del 2 de marzo de 2023, ya que no se ha llevado a cabo una votación previa para admitirla, puesto no se hubiera podido como Asamblea Universitaria violar nuestro propio Reglamento de una manera tan flagrante, en ese sentido refiere que al margen de los argumentos, fundamentos no se trató de una reconsideración sino de un petitorio en primera instancia, por lo que señala cabe hoy día votar si se acepta o no debatir el recurso de reconsideración presentado por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez.

Por su parte el Asesor Jurídico, señala que luego de revisar las actas de Asamblea Universitaria de fecha 22 de setiembre de 2022, 02 de diciembre de 2022 y 02 de marzo de 2023, las cuales da lectura en lo que corresponde al tema en concreto, señalando que los argumentos mencionados en dichas sesiones respecto al límite de edad en la docencia han sido los mismos, y además ha sido sometido a amplio debate, en ese sentido se pronuncia sobre el tema formal respecto a los cuestionamientos esgrimidos por la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar con referencia a la reconsideración presentada por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutierrez, respecto al cual señala que efectivamente se debe someter al voto debiéndose tener el voto favorable de los dos tercios conforme dispone el artículo 14 del Reglamento de la Asamblea Universitaria, luego de lo cual recién se tocaría el fondo del asunto, concluye su participación efectuando a manera de resumen una exposición respecto al límite de edad en la docencia, así mismo hace referencia a las múltiples opiniones legales, en ese sentido es interrumpido por la participación de la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, quien manifiesta que no se puede tocar el fondo del asunto ya que corresponde primeramente cumplir con los dos tercios para ver la reconsideración y luego de ello sí, se cumple con los dos tercios favorables recién se puede tocar el fondo del asunto, si en caso no se obtiene los dos tercios no se trata la reconsideración.

Luego de agotado el amplio debate se procede con la votación si se acepta o no la Reconsideración presentada por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, respecto al cual el Dr. Guido Américo Torres Castillo solicita en aras de la transparencia que el voto para el caso en concreto sea secreto, por su parte la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar, solicita que el voto sea a mano alzada, ello también fundamentado en aras de la transparencia.

Al respecto el representante estudiantil Alex Alipio Sencia Zapata, señala que normalmente para elegir alcaldes regidores el voto es secreto y no público, por lo sugiere nos debemos regir a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Asamblea Universitaria, la cual nos permite ambas opciones.

En ese sentido se procede a efectuar la votación respecto a que el voto sea secreto o a mano alzada teniéndose el siguiente resultado:

23 votos a favor de que el voto sea secreto y 16 votos a favor de que el voto sea a mano alzada

En ese sentido la Rectora señala que el voto para aceptar o no la reconsideración planteada por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez se lleva a través del voto secreto, en mérito a lo cual se procede a efectuar el voto de manera secreta:

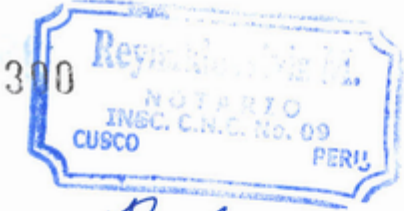
Luego de emitir sus votos secretos los integrantes de la Asamblea Universitaria, se procede a insertar los votos en el ánfora, los mismos que de manera pública y a petición del pleno de la Asamblea Universitaria se cuenta con el apoyo para la contabilización de los votos, del Dr. Guido Américo Torres Castillo y de la Dra. Daisy Irene Núñez del Prado Béjar obteniéndose

el siguiente resultado:

21 votos a favor de que se acepte la Reconsideración presentada por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez y 19 votos porque no se acepte dicha Reconsideración.

En ese entender se concluye que no se acepta la Reconsideración planteada por el Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez, en mérito a que no se cumple con los dos tercios requeridos del número de asistentes.

Con lo que concluye, la presente sesión de Asamblea Universitaria a las 15:10 horas del 28 de agosto de 2023 del cual doy fe.



Manfred <sup>2000</sup> P. M.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

~~Manfred P. M.~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lenin Zapata. A.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*